

Cayhuayna, 12 de marzo de 2020.

VISTOS, documentos que se acompañan en once (11) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 191-2020-UNHEVAL/AL, emite opinión legal respecto a la petición de suspensión de vacaciones del Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con el Oficio N° 0108-2020-UNHEVAL-FCE-D, el Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Educación, solicita que por necesidad institucional se suspenda las vacaciones del Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, Dr. José Wencislao CONDEZO MARTEL, a fin de realizar diversos trámites documentarios de gestión, ya que viene ejerciendo el cargo de Coordinador del Programa de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Ciencias de la Educación desde el 29 de enero hasta el 29 de febrero del 2020.
- 1.2. Con el Proveído N° 01008-2020-UNHEVAL-R, el Rector remite el expediente administrativo a la Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y fines que corresponda.
- 1.3. Con el Informe N° 0166-2020-URH/J, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que las vacaciones se dan a todos los docentes universitarios en aplicación a la Ley Universitaria y en atención a la Resolución Consejo Universitario N° 5528-2019-UNHEVAL de fecha 27 de diciembre del 2019.
- 1.4. Con el Proveído N° 01103-2020-UNHEVAL-R, el Rector remite el expediente administrativo que contiene la petición de suspensión de vacaciones, a efectos de emitir opinión legal.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

**a) De los derechos a las vacaciones de los docentes**

- 2.1. Que, el numeral 88.10) del Artículo 88° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala lo siguiente: Los docentes gozan de los siguientes derechos: ...88.10 *Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año; dicha norma es concordante con los alcances del inciso f) del Artículo 25 del Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala lo siguiente: son derechos de los docentes: f) gozar de vacaciones pagadas de sesenta días (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario.*
- 2.2. Así, se tiene que el derecho a vacaciones de docentes, en esa línea, en el caso del goce de descanso físico (vacaciones), generado por la prestación de servicios de docencia, no se prestará servicios, no obstante, se percibirá el pago por un derecho ya ganado por el servidor (suspensión imperfecta del vínculo); empero dicho goce de vacaciones contiene una salvedad, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala que; que el docente en uso de sus vacaciones *podrá atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario*, por ende solo realizara actividades que no afecten su descanso físico.
- 2.3. Qué, el numeral 4° de la Resolución Consejo Universitario N° 5528-2019-UNHEVAL, señala que:  
➤ *Numeral 4° Autorizar la suspensión de vacaciones de aquellos docentes ordinarios de las diferentes carreras profesionales de la UNHEVAL para cumplir labores por necesidad institucional de su Facultad, para cual el Decano de la Facultad debe comunicar al rectorado las actividades a cumplir y los días de labor realizada, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente.*

**b) De la suspensión de vacaciones**

- 2.4. Que, el derecho a las vacaciones es un derecho inherente a todo trabajador independientemente de su régimen laboral (D.L. 276, D.L. 278, Régimen CAS, y Ley Universitaria, etc.), cuyo objeto es brindar un descanso remunerado al servidor o trabajador dependiente, que previamente haya cumplido los requisitos para acceder al beneficio del goce vacacional.
- 2.5. Empero dicho descanso vacacional, puede ser suspendido por causas debidamente justificadas, como son, por necesidad de servicio y/o necesidad institucional, empero dicha excepción requiere como condición la aceptación del servidor dependiente.
- 2.6. Así, la suspensión de vacaciones implica que el servidor dependiente - en el caso de la Universidad, los docentes - cumplan con sus labores habituales, es decir cumplan con realizar su labor docente, y en caso de ser parte de una comisión, y/u ocupar algún cargo directivo, cumplir con las asignaciones y funciones de dicha comisión y/u dicha función, por lo cual obviamente, debe de percibir una subvención, por la labor extra a sus labores ordinarias como docente.
- 2.7. Empero, en el caso de los docentes de la UNHEVAL, su periodo de vacaciones, implica también el periodo de vacaciones de los alumnos, (periodo comprendido entre los meses de enero y febrero), por ende a aquellos docentes que se les haya suspendido sus vacaciones, no podrán realizar su labor docente (por vacaciones de los alumnos), salvo el cumplimiento de las funciones de las comisiones de las que forman parte y/u cargo directivo, por ende, realizaran labores administrativas y/u otras labores que por su importancia y urgencia deben ser atendidas durante los meses de enero y febrero, ello implica obviamente que los docentes cuyas vacaciones hayan sido suspendidas, deben concurrir en forma obligatoria a la UNHEVAL y dedicarse exclusivamente al cumplimiento de las labores de los comités y/o comisiones que integren, debiendo cumplir el horario de la entidad.
- 2.8. A, efectos de cumplir con lo señalado en el párrafo precedente la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, deberá de verificar la asistencia efectiva de los docentes a la entidad, durante el periodo de suspensión de sus vacaciones.

**c) De la petición de suspensión de vacaciones**

...///





- 2.9. Que, el pedido de suspensión de vacaciones del Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, para realizar diversos trámites de gestión en la Coordinación del Programa de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Ciencias de la Educación, obedece a una necesidad institucional, toda vez conforme a lo demostrado en su petición, existen labores pendientes de su atención, tal como se encuentran detallados en el el Oficio N° 0108-2020-UNHEVAL-FCE-D.
- 2.10. Ahora bien, se debe precisar que, los docentes durante un periodo ordinario y/u académico (marzo a diciembre) donde coexisten la labor docente con la labor administrativa, realizan ambas labores, empero en el caso de los meses de enero y febrero, dicha situación no se presenta, es por ello y atendiendo a la necesidad institucional ya sea el cumplimiento de metas u otras actividades urgentes, se requiere la suspensión de las vacaciones de los docentes, por cuanto dichas actividades administrativas, interrumpen las vacaciones de los docentes, lo cual sería una afectación al goce efectivo de sus vacaciones, *toda vez que las labores administrativas de los docentes, si bien es cierto pueden ser compensados con retribución económica o producción*, estas necesariamente afectaran el uso físico de vacaciones, por ende no resultaría razonable encargar actividades a los docentes, cuando dichas actividades estarían afectando el normal uso de su descanso vacacional, situación que de ser aceptada estaría contraviniendo los alcances del Reglamento del Docente Valdizano, aprobado mediante Resolución de consejo Universitario N° 4094 - 2017 - UNHEVAL.
- 2.11. Por ende, la petición de suspensión de vacaciones, a favor del Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, obedece a la necesidad institucional, por consiguiente, debe ser atendida, en cumplimiento a la Resolución Consejo Universitario N° 5528-2019-UNHEVAL de fecha 27 de diciembre del 2019, sin embargo, al culminar dicho periodo, de suspensión de vacaciones dicho Docente deberá de presentar el respectivo informe, respecto a las labores atendidas durante dicho periodo de suspensión de vacaciones, bajo responsabilidad.
- 2.12. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, deberá de verificar la asistencia efectiva de los docentes a la Entidad durante el periodo de suspensión de sus vacaciones.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01710-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU, y por la Resolución Rectoral N° 0230-2020-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer PORTOCARRERO MERINO, Vicerrector Académico, partir de las 12:00 m. del día 10 de marzo hasta las 12:00 m. del día 14 de marzo del 2020;

**SE RESUELVE:**

- 1° **SUSPENDER** las vacaciones del **Dr. José Wencislao CONDEZO MARTEL**, en cumplimiento a los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 5528-2019-UNHEVAL, del 27.DIC.2019, por necesidad institucional, por el periodo comprendido del **29 de enero hasta el 29 de febrero de 2020**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que el docente mencionado en el primer numeral de la presente resolución, deberá de presentar el respectivo informe, de las labores atendidas durante el periodo de suspensión de vacaciones, bajo responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DISPONER** que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, deberá de verificar la asistencia efectiva del docente mencionado en el primer numeral de la presente resolución, durante el periodo de suspensión de vacaciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

RECTOR  
**Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO**  
RECTOR (E)

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO  
PORTAL DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**  
25 MAYO 2020  
N° Registro: .....  
Asoc: .....  
Firma: .....  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUINONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado-VRAcad.  
VRInv.-AL-OCI  
Transparencia  
DCalidad-DIGA  
PSIC-URH-SURFPYC  
SUEyC-Interesados  
File-Archivo

no se inscribió a SU para  
no documento y demás fines  
no Yersely Karin Figueroa Quinonez  
SECRETARIA GENERAL